Artículo 8º. El funcionario o miembro, actual o anterior, de la Junta de Caridad "Padre Billini" que, estando encargado de cualesquiera bienes de dicha Junta deje de rendir cuenta de los mismos, cometerá una infracción a esta Ley penable en la forma expresada en el Artículo 7º de la misma.

Artículo 9º. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN.
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 16 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 604.

G. O. No. 3199.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Se destina de los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otra manera la suma de (TRECE MIL DOLARES) $13.000.00, para construír una extensión en el muelle del puerto de Barahona.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos de América.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
24 de Febrero de 1921.